**Metepec, México; a 20 de mayo de 2024**

**Oficio No.: 206B0110000100S/SP/UT/230/2024**

**C. SOLICITANTE**

**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y, 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México, el Secretariado Ejecutivo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00058/SESESP/IP/2024, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 15 de mayo del 2024, que a la letra señala:

**Solicitud:**

*“presupuesto otorgado en los ejercicios 2021 ,2022 ,2023*

*principales contratos otorgados de mayor a menor monto ,concepto del contrato y nombre de proveedor”* ***(sic).***

**Competencia:**

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 12 segundo párrafo, 24 último párrafo, 53 fracción II, 162 y 167 párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 9 y 15 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado da **respuesta parcial** como se expondrá de manera fundada.

**Fundamentación y Motivación:**

***“Artículo 12…***

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y* ***en el estado en que ésta se encuentre****. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante;* ***no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”***

***“Artículo 24. …***

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean* ***en el ejercicio de sus atribuciones****.”*

***“Artículo 162.*** *Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones,* ***con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada****.”*

***“Artículo 167.*** *Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.*

*Si los sujetos obligados* ***son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte****. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.”*

También el criterio número 03/17 Segunda Época, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

***“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información****. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos;* ***sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información****.*

***Resoluciones:***

***• RRA 0050/16.*** *Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.*

***• RRA 0310/16.*** *Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.*

***• RRA 1889/16.*** *Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad.*

*Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”*

Una vez analizada su Solicitud de Información, y derivado de los oficios números 206B0110000300S/SESESP/UAA/0366/2024, y 206B0110000300S/SESESP/UAA/0373/2024, signados por la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, y Servidora Pública Habilitada; este Sujeto Obligado proporciona la información en los términos siguientes:

Al respecto, se hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado sólo proporcionará la información pública que obre en sus archivos y **en el estado en que ésta se encuentre**, asimismo, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés del solicitante o practicar investigaciones.

Por lo tanto, ello puede tener como efectos que la información no se posea en los mismos términos que Usted la solicita.

Referente a “*presupuesto otorgado en los ejercicios 2021 ,2022 ,2023…”,* la Unidad de Apoyo Administrativo una vez que realizó la búsqueda razonable y exhaustiva de la información solicitada en los archivos que posee, informó que de acuerdo con el Decreto número 244 publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 13 de septiembre de 2017, se prevé que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública es un **Órgano Desconcentrado** de la Secretaria de Seguridad del Estado de México, motivo por el cual la información se comparte en el estado en que se encuentra en las páginas electrónicas siguientes:

<https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/marco-programatico-presupuestal/gaceta-presupuesto-egresos-2021.pdf>

<https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/marco-programatico-presupuestal/gaceta-presupuesto-egresos-2022.pdf>

<https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/marco-programatico-presupuestal/gaceta-presupuesto-egresos-2023.pdf>

Cabe precisar que, las páginas electrónicas son proporcionadas con fundamento en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el cual establece que, cuando la información requerida por el Solicitante ya esté **disponible al público** en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier otro medio, se le hará saber **en un plazo no mayor a cinco días hábiles**.

Concerniente a “… *principales contratos otorgados de mayor a menor monto ,concepto del contrato y nombre de proveedor”,* al respecto, la Unidad de Apoyo Administrativo informó que es **incompetente**.

Lo anterior, toda vez que mediante Decreto número 244 publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha 13 de setiembre de 2027, se prevé que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública es un órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad.

Por lo tanto, los tramites administrativos relacionados con la adquisición de bienes y servicios se generan a través de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 fracciones IX y XI del reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad.

En consecuencia, es aplicable el artículo 167 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

***“Artículo 167.*** *Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante,* ***dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud******y, en su caso orientar al solicitante****, el o los sujetos obligados competentes.”*

Asimismo, es aplicable el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

***“Incompetencia.*** *La incompetencia implica la* ***ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada;*** *es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que* ***no existan facultades para contar con lo requerido****; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

***Resoluciones:***

***• RRA 4437/16.*** *Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

***• RRA 4401/16****. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

***• RRA 0539/17.*** *Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.”*

Lo anterior, se encuentra en concordancia con el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

***“Artículo 143.-******Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.”***

Por lo anteriormente expuesto y argumentado, se cita el fundamento que permite aclarar el tema de la competencia:

**Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad**

***“Artículo 1.*** *El presente Reglamento Interior es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto regular la organización, atribuciones, funcionamiento y las* ***relaciones jerárquicas de cada una de las unidades administrativas*** *de la Secretaría de Seguridad.*

***“Artículo 7****. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la persona titular de la Secretaría se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:*

***VII. Oficialía Mayor****;”*

***“Artículo 32. Corresponden a la Oficialía Mayor*** *las siguientes atribuciones:*

***I.*** *Establecer los lineamientos, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia, para el ejercicio del presupuesto anual asignado a cada una de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría, e informar el monto asignado para su operación;*

***II.*** *Integrar, en coordinación con las demás Unidades Administrativas de la Secretaría, el anteproyecto de presupuesto anual, sometiéndolo a consideración de la persona titular de la Secretaría, para su posterior envío a la instancia correspondiente;*

***III.*** *Realizar la evaluación del presupuesto anual de la Secretaría, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes, y proponer las modificaciones programáticas y presupuestales que se requieran, de acuerdo con los lineamientos señalados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y los especiales que dicte la persona titular de la Secretaría;*

***IV. Programar, planear, organizar y controlar el suministro****, administración y aplicación de los* ***recursos humanos, materiales, financieros y técnicos****, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de la Secretaría, conjuntamente con las áreas competentes de la misma, conforme a la naturaleza del asunto;*

***V.*** *Dirigir y orientar las actividades relacionadas con las evaluaciones programáticas presupuestales, así como efectuar el seguimiento de los compromisos que de ellas se deriven;*

***VI.*** *Establecer los procedimientos que permitan regular y controlar la administración de los recursos materiales de la Secretaría;*

***VII.*** *Verificar la actualización permanente de los inventarios de la Secretaría, así como dictaminar y dirigir los procesos de control, enajenación, baja y destino final de los bienes muebles;*

***VIII.*** *Autorizar los procedimientos para otorgar la suficiencia presupuestal a las requisiciones de compra y solicitudes de servicios presentados por las Unidades Administrativas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente;*

***IX.*** *Coordinar y supervisar el* ***Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios****, así como los requerimientos de operaciones consolidadas de la Secretaría, con la participación de las áreas competentes, cuando corresponda con base en las disposiciones jurídicas aplicables;*

***XI.*** *Coordinar, programar, tramitar y ejecutar las acciones y procedimientos, con base en las normas y políticas aplicables, para realizar la* ***adquisición de bienes muebles, la contratación del arrendamiento de bienes inmuebles y servicios de cualquier naturaleza****, siempre que no se trate de operaciones consolidadas; así como la contratación de obra pública dentro de los montos de actuación que la Secretaría de Finanzas faculte a las dependencias, bajo los procedimientos legales aplicables según la normatividad en materia de obra pública, que requiere la Secretaría para el desempeño de sus atribuciones, con la participación, en los casos que corresponda, de las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría;*

***XII.*** *Suscribir, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes y previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, los contratos, convenios y demás actos jurídicos que coadyuven para el cumplimiento del objeto de la Secretaría;*

***XIV****. Realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado, así como proponer y tramitar las modificaciones que pueda sufrir, de acuerdo con los tiempos establecidos en la normatividad vigente ante las Unidades Administrativas competentes;*

***XV.*** *Controlar y verificar la aplicación de los lineamientos que regirán el ejercicio presupuestal y el control de los recursos de las Unidades Administrativas, atendiendo a las disposiciones jurídicas en la materia;*

***XVI.*** *Reportar ante la Secretaría de Finanzas, el ejercicio del presupuesto autorizado para la Secretaría, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes;*

***XVIII.*** *Coordinar, ejecutar y vigilar los programas de inversión, así como el registro y control de las operaciones presupuestales y financieras, con la participación, en los casos que corresponda, de las Unidades Administrativas competentes, conforme a la naturaleza del asunto;*

***XIX****. Formular e implementar los programas de trabajo que contribuyan al mejor desempeño de las delegaciones administrativas o equivalentes de la Secretaría;*

***XXVI.*** *Promover la ejecución de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, así como los principios de equidad, igualdad, legalidad y transparencia administrativa en el ejercicio de los recursos asignados a la Secretaría;”*

**Orientación:**

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiere ser proporcionada por el **la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad del Estado de México**, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

* De manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX, o de manera personal ante la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Seguridad del Estado de México**, ubicada en Avenida 28 de Octubre sin número, Colonia Vértice, Código Postal 50090, Toluca, México, teléfono 722 279 6200 extensiones 4108 y 4280, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles, y correo electrónico oficial: [ssem@itaipem.org.mx](mailto:ssem@itaipem.org.mx)

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ SALINAS

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ENCARGADO

DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL SECRETARIADO

EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA